

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías remitan los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán en su día de ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas equivalentes al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del fisco municipal, adelantándose seis meses en las suscripciones al trimestre, y únicamente por la franquicia de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 28 y 22 de Diciembre de 1909.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinte céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia en el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1909, es cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre de este año, se abonen con arreglo á la tarifa que es mencionada en el Boletín de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Enero de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación en 1915 de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, 1.ª sección, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valencia de Don Juan, Villabraz, Fuentes de Carbajal y Valdebras, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos, interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 12 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción del pontón sobre el arroyo Valgatun, en la carretera de Adanero á Gijón, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Rodiezmo, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 12 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es necesario, á juicio del Gobierno de V. M., abaratar la tarifa telegráfica, para que, ofreciendo mayores facilidades, se generalice el uso de ese medio de comunicación, que contribuye al fomento de toda fuente de riqueza.

Este criterio, que es el sustentado por la industria y el comercio, lo está asimismo por los ciudadanos que hoy se ven obligados á usar del telegrafo para sus comunicaciones en forma restringida, consecuencia de una tarifa demasiado elevada, y que aún, desgraciadamente, en nuestro país se puede llamar de «lujo».

Por consideraciones análogas á las expuestas, todas las Administraciones telegráficas de Europa hace ya largo tiempo que hubieron de modificar y reducir las tasas de los telegramas para el Interior de las naciones á que aquellas pertenecen, no habiéndose intentado en España hasta la promulgación de la Ley de 14 de Junio de 1909, cuyas tarifas tele-

gráficas el Gobierno de V. M. se propone ahora implantar.

Tenido en cuenta que conforme prescribe esa Ley, se ha ido mejorando el rendimiento de las líneas telegráficas con la ampliación de su capacidad, la instalación de aparatos rápidos, así como la adopción de disposiciones especiales, y suplido por el celo del Cuerpo de Telegrafos lo que queda por realizar, desaparece el temor de que puedan presentarse dificultades de orden técnico en el servicio al modificarse las tarifas.

Aquella ley de Bases resuelve el problema de que se trata con sólo poner en vigor su base 16, que sólo ofrece la ventaja de la economía para las comunicaciones por telegrafo, llega á la tasa única, que ha sido la aspiración ya realizada en todos los países, y en España sólo en cuanto á la comunicación postal se refiere, iniciada por Floridablanca en 1776, Superintendente general de Correos y Caminos, y última por el Conde de Quinto á mediados del siglo pasado.

La economía de la nueva base de tasación, no ofrece duda, pues si bien en el caso concreto de 15 palabras la percepción es idéntica á la que actualmente rige, en todos los demás el coste del telegrama será menor que en la actualidad.

Al fijar la tarifa única, no olvidó el legislador que la que hoy corresponde al telegrama que no sale de la provincia, es más reducida que la general, y su previsión queda patente observando cómo va variando la diferencia entre la tarifa propuesta y el término medio de las dos actuales en función del número de palabras del telegrama.

Resulta, en efecto, que la tarifa propuesta para su implantación, que como ya hemos dicho coincide con la tasa actual para el telegrama ordinario, ó sea 1,05 pesetas, es idéntica también con la tasa media de las dos tarifas actuales correspondiente al telegrama corto de 10 palabras y al largo de 25; es decir, 0,80 y 1,55, respectivamente.

Entre esos dos límites, resulta menor el coste medio de las tasas actuales; pero en todos los demás casos, es progresivamente más econó-

mica la tarifa de la Ley de 1909, quedando reducida á 0,35 el telegrama de tres palabras, suficiente en muchos casos.

De esa suerte, se tuvieron en cuenta las dos tarifas hoy existentes, aunando al doble derecho del remitente, así como los intereses del Tesoro, con los propósitos de la tarifa única y más económica para satisfacer legítimas aspiraciones de la opinión.

Además de estas ventajas para el remitente, con objeto también de descongestionar el servicio telegráfico á ciertas horas y poderle reparir con más uniformidad en las veinticuatro del día, se propone la creación del telegrama que pudiera llamarse «de madrugada», que vendría á ser, en cuanto á su rapidez de transmisión, un término medio entre la carta y el telegrama.

Llevarían ese nombre los telegramas depositados á cualquier hora, pero sólo transmitidos de madrugada después de la una, ultimado el despacho ordinario del día y efectuándose su distribución después de las ocho de la mañana.

Su coste sería la mitad de la tarifa general.

Á tal efecto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 2 de Enero de 1914.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tasas para los telegramas que se cursen entre todas las provincias españolas, así como los que se dirijan á puntos de la misma provincia, serán las fijadas en la base 16 de la ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, aprobada por las Cortes y promulgada en 14 de Junio de 1909, y que dice así:

«Base 16. a) La tasa de todo telegrama para el Interior de la Península, Islas Baleares, Canarias, interinsulares y posesiones de África, será de 10 céntimos de peseta por cada palabra hasta el número de cin-

co, y cinco céntimos para cada palabra adicional.

b) Los telegramas que se dirigen á los periódicos de todas las clases y Agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

c) Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirá cinco céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor, y que se fijará en el original del telegrama.

d) Todos los sellos que se fijan en los telegramas, serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

e) La correspondencia telegráfica internacional seguirá, así como la radiotelegráfica, reglándose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.

Art. 2.º a) Se establece una clase de telegramas para el interior de España, denominados «de madrugada», que serán cursados después de la una con una rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

b) Se concede el mismo beneficio del 50 por 100 de su tarifa á toda conferencia telegráfica, incluso la de Prensa, solicitada para tener lugar de una á seis.

c) Se percibirá el importe que resulte de la aplicación de las tasas anteriores, aumentadas en los céntimos necesarios, para obtener un múltiplo de cinco, más los cinco céntimos del sello especial móvil que debe llevar todo telegrama.

d) Los telegramas y las conferencias de Prensa, podrán ser depositados con la indicación «de madrugada» en cualquier hora, pero su curso no comenzará hasta la una ó después, si en la línea de que se trate hubiese servicio ordinario para su transmisión, al en que todo caso se dará preferencia.

e) Este servicio «de madrugada» no será distribuido á domicilio hasta el primer reparto después de las ocho.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 4 de Enero de 1914.)

Inspección General de Sanidad Interior

CIRCULAR

Modificada la Real orden de 25 de Agosto último, que creaba plazas de Subinspectores de Odontología, por la de 14 del actual, en el sentido de que puedan desempeñar dichas plazas los Cirujanos-dentistas, es preciso que por la Junta de Sanidad de esa provincia, se haga la correspondiente propuesta, teniendo en cuenta la expresada modificación, que fue publicada en la *Gaceta* de 16 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Eloy Bejuarano.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 7 de Enero de 1914)

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Sesión de 5 de Enero de 1914

Reunidos á las doce de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Francisco Martínez Valdés, Presidente de la Audiencia, previa citación, en segunda convocatoria, los señores siguientes: don Raimundo del Río, Decano del Colegio de Abogados; D. Raimundo Sastre, Oficial 1.º de Estadística; D. Juan Antonio Alvarez Coque, Presidente de la Agrupación Socialista; D. Eleuterio Rodríguez Osorio, Presidente de la Sociedad de Constructores de Calzado; D. Bernardo Zarzuelo Villa, Presidente de la Unión Profesional de Tipógrafos; D. Martín Saurina Suárez, Presidente de la Unión Profesional de Obreros Albañiles; D. Gumersindo Iglesias García, Presidente de la Unión Profesional de Obreros Carpinteros; D. Fabián Puente del Blanco, Presidente de la Unión Obrera de varias profesiones; D. Ramón del Riego, Presidente del Centro Obrero Leonés; y D. Miguel Carro Llamazares, Presidente de «El Progreso» (Canteros y Marmolistas.)

D. Bernardo Zarzuelo Villa, Presidente de la Unión Profesional de Tipógrafos y similares.

D. Martín Saurina Suárez, Presidente de la Unión Profesional de Obreros Albañiles.

D. Gumersindo Iglesias García, Presidente de la Unión Profesional de Obreros Carpinteros.

D. Fabián Puente del Blanco, Presidente de la Unión Obrera de varias profesiones.

D. Ramón del Riego, Presidente del Centro Obrero Leonés; y

D. Miguel Carro Llamazares, Presidente de «El Progreso» (Canteros y Marmolistas.)

Secretario, sin voz ni voto

El de la Diputación, D. Vicente Prieto y Salcedo.

En seguida quedaron nombrados suplentes de los Vocales que no tienen sustitución determinada de la Ley, los señores que se expresan á continuación:

D. Ignacio María Lázaro, suplente de D. Raimundo del Río.

D. Raimundo Sastre, suplente de D. Federico Camarasa.

D. Miguel Romón Melero, suplente de D. Mateo García Bara.

D. Mariano Santos del Trigo, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

D. Joaquín Rodríguez del Valle, Vicepresidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

D. Teodoro Franco, Vicepresidente de la Agrupación Socialista.

D. Antonio Díez, Vicepresidente de la Sociedad de Constructores de Calzado.

D. José Alvarez, Vicepresidente de la Unión Profesional de Tipógrafos.

D. Benito Prado, Vicepresidente de la Unión Profesional de Obreros Albañiles.

D. Matías Arias, Vicepresidente de la Unión Profesional de Obreros Carpinteros.

D. Francisco Fontanil, Vicepresidente de la Unión Obrera de varias profesiones.

D. Aurelio García Fidalgo, Vicepresidente del Centro Obrero Leonés; y

D. Graciano Laborda, Vicepresidente de «El Progreso» (Canteros y Marmolistas.)

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º del art. 11 de la Ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos 26 y 51, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando que se extendiera el acta por duplicado, que firmarán los señores asistentes, para publicar una en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Francisco Martínez Valdés.—Raimundo del Río.—Gumersindo Iglesias.—Ramón del Riego.—Miguel Carro.—Raimundo Sastre.—Bernardo Zarzuelo Villa.—Eleuterio Rodríguez.—Martín Saurina.—Fabián Puente.—Juan Antonio Alvarez Coque.—El Secretario, Vicente Prieto.

No asisten á este acto los señores D. Juan Eloy Díaz-Jiménez, Director del Instituto general y Técnico; D. Federico Camarasa, Jefe provincial de Estadística; D. Mateo García Bara, Notario más antiguo, y D. Ramón Pallarés, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, que han justificado legalmente su ausencia, que habían sido citados previamente. Igualmente se hace constar que la Junta provincial de Reformas Sociales no ha designado el Vocal que ha de representar en este acto

A continuación se leyeron por el Secretario los artículos de la Ley referentes á la constitución y las Reales órdenes y decisiones de la Junta Central á ellas aclaratorias.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, previa la venta de los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta provincial del Censo electoral, en conformidad á lo dispuesto en el art. 11 de la Ley, con los señores siguientes:

Presidente

D. Francisco Martínez Valdés, Presidente de la Audiencia provincial.

Vicepresidente

D. Juan Eloy Díaz-Jiménez, Director del Instituto general y Técnico de esta capital.

Vocales

D. Raimundo del Río, Decano del Colegio de Abogados.

D. Federico Camarasa, Jefe provincial de Estadística.

D. Mateo García Bara, Notario más antiguo.

D. Eugenio Crespo, Presidente de la Cámara de Comercio.

D. Ramón Pallarés, Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

D. Juan Antonio Alvarez Coque, Presidente de la Agrupación Socialista.

D. Eleuterio Rodríguez Osorio, Presidente de la Sociedad de Constructores de Calzado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1913

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce y cuarto, con asistencia de los señores Alonso (D. Isaac), Arias, Alonso (D. Germán), Sienz, Mallo, Argüello, Rodríguez, Berrueta, Barthe, Guillón, Vázquez y Fernández, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron leídas y pasaron á las Comisiones correspondientes, varias instancias y expedientes para dictamen.

Quedó veinticuatro horas sobre la Mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente al proyecto de presupuesto para 1914, formado por la Contaduría provincial.

Salte del salón el Sr. Alonso (don Mariano) y ocupa la presidencia el Sr. Barthe.

Orden del día

Sr. Presidente: Continúa la discusión sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la concesión de un socorro de 750 pesetas con motivo de un incendio en Villamarín del Sil.

Concedida la palabra al Sr. Argüello para una cuestión de orden, hace presente que se acaban de leer peticiones de socorros del fondo de Calamidades, por lo que propone que se aplazce la discusión para tratar de ellas á un mismo tiempo.

Se opone el Sr. Alonso (D. Isaac), porque los otros socorros que se piden, lo son por daños ocasionados por distinta causa, y no suelen concederse, por lo que cree no se pueden equiparar los unos con los otros.

El Sr. Berrueta, Vocal de la Comisión de Beneficencia, cree debe suspenderse la discusión del dictamen hasta ver si hay crédito en el presupuesto vigente; rogando el señor Presidente al Sr. Alonso (don Isaac), acceda á dicha suspensión, prometiéndole que, á su vez, rogará á la Comisión que emita dictamen en las restantes peticiones de socorros para la sesión inmediata.

El Sr. Alonso (D. Isaac) da las gracias al Sr. Berrueta por su prueba de compañerismo, como Vocal de la Comisión de Beneficencia, al retirar su firma del dictamen, contestando el Sr. Berrueta que no ha retirado la firma, sino que hay solamente suspensión de discusión, aunque no ve inconveniente en que se pueda hacer cuando se convenza de que hay razón para ello.

Se suspende la discusión del dictamen.

Entra en el salón el Sr. Alonso (D. Mariano) y ocupa la presidencia.

En votación ordinaria fué aprobado el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, referente á la concesión de 150 pesetas al Sr. Inspector de Primera Enseñanza de esta provincia, para adquisición de muebles, las que se concederán, si no estuviere agotado, del capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, y si no hubiese crédito, se dará cuenta á la Comisión de Hacienda, para que la tenga presente al formar el presupuesto de 1914, cuya cantidad se reintegra-

rá á los fondos provinciales si el Estado atiende á estos gastos.

En igual votación se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, por el que se propone se abonen, cuando fueren nombradas, á las Profesoras Auxiliares de la Escuela Superior de Maestras, las gratificaciones legales, y que se gestiona con el Excmo. Ayuntamiento de la capital, el encontrar local para dicho Centro: todo según interesa el Sr. Rector del Distrito Universitario.

Después de acordarse, á propuesta del Sr. Berrueta, que las sesiones que faltan se celebren á las cinco de la tarde, se suspendió la sesión, señalando para la orden del día de la inmediata, la discusión de los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 3 de Enero de 1914.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Remitido á informe por V. S. el expediente instruido contra la capacidad de D. Paciano Nistal Castro, Concejal del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.

Resultando que D. Paciano Nistal Castro, según certificación que se acompaña, tomó posesión del cargo de Concejal en 1.º de Enero de 1912, y el Ayuntamiento, en sesión de 15 de Febrero del mismo año, le nombró Recaudador de consumos, cuyo cargo desempeñó desde aquella fecha hasta el 28 de Diciembre del año de referencia, en que cesó por renuncia, según certificación unida al expediente.

Resultando que el reclamante, con fecha 22 de Noviembre del año de 1915, dirige instancia al Gobierno de provincia pidiendo que se declare la incapacidad de D. Paciano Nistal Castro, diciendo que esta misma pretensión la formuló en 20 de Diciembre de 1912, sin que en aquella fecha fuese tramitada. Se acompaña hoy aquella instancia.

Resultando que dada vista de esta reclamación á D. Paciano Nistal, dice que, efectivamente, en 15 de Febrero de 1912, fué nombrado Recaudador de consumos del Ayuntamiento, con el 8 por 100 de premio; pero que renunció el cargo en 28 de Diciembre del mismo año, y por consiguiente, no existe la incapacidad pretendida.

Visto el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las reclamaciones que se formulen contra Concejales por causas de incapacidad sobrevinidas después de la elección, se iniciarán ante los Ayuntamientos, y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en el artículo 4.º de dicho Real decreto:

Considerando que á la sesión de 15 de Febrero de 1912, en la que fué nombrado Recaudador D. Paciano Nistal, concurrió como Concejal el reclamante; no obstante lo cual, dejó transcurrir los ocho días siguientes al nombramiento sin formular protesta alguna de incapacidad, ocurriéndosele hacerlo en 20 de Diciembre, cuando ya había transcurrido el plazo que marca el Real decreto mencionado:

Considerando que, además de esto, el expediente ha sido remitido por el Gobierno de provincia en 15

de Diciembre de 1915, y á él se acompaña una certificación, en la que consta que el Sr. Nistal cesó en el cargo de Recaudador en 28 de Diciembre de 1912; es decir, que si bien en aquella época pudiera estar incapacitado, no lo está en manera alguna cuando el expediente ha de ser resuelto, y en estas condiciones, no debe prosperar la reclamación, que á todas leces es extemporánea; esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Gullón, Vázquez y Vicepresidente, resolver no haber lugar á declarar la incapacidad solicitada.

El Sr. Alonso (D. Germán) formuló el siguiente voto particular:

Considerando que D. Paciano Nistal Castro, siendo Concejal del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, obtuvo el nombramiento de Recaudador de consumos, con el 8 por 100 de premio de cobranza, y desde aquel momento incurrió en el caso de incapacidad que determina el apartado 4.º del art. 43 de la ley Municipal; fué de opinión que procedía declarar la incapacidad solicitada, como sobrevinida después la elección del Sr. Nistal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN citado, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 15 de Enero de 1914.—El Vicepresidente, *Félix Argüello*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

Expedientes cancelados

Se hace saber á D. Valentín Fernández y D. Federico Fernández Prieto, vecinos de San Pedro de Luna, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar cancelados los registros de hulla nombrados *Dolores* (n.º 24.054), y *San Pedro* (n.º 4.058), en término de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabrilanes, por referirse al terreno de la mina *Santa Bárbara* (n.º 1.475), que ha sido rehabilitada por Real decreto de 18 de Diciembre último.

León 15 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Inspcción

Circular

Por Real orden de fecha 21 de Noviembre último, ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia, el Oficial de tercera clase D. Anacleto López Riancho.

Lo que se hace público por medio del presente para que sea reconocido como tal por el público en gene-

ral, y á fin de que por las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, le presten cuantos auxilios les sean reclamados por el mismo para el mejor desempeño del cargo que le ha sido confiado.

León 13 de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Don Enrique Alvarez González, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Pobladora de Pelayo García.

Certifico: Que á los folios ocho y nueve del libro de actas que lleva la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, obra una acta que, copiada literalmente á la letra, dice como sigue:

«ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales y suplentes en el bienio de 1914 á 1915, por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García, á 1.º de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los Sres. Presidente, D. Rufino Rebollo Lozano, y señores Vocales, D. Jacinto Rebollo Lozano, D. Julián Domínguez Pérez, D. Narciso Casado Barrero, D. Matías Garmón de la Rosa, don Andrés Gutiérrez Manceño, y previa citación de los mayores contribuyentes con voto para Comprobarlo para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas iguales de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Eustaquio Domínguez Fernández y D. Luis Barrera Casado, para Vocales, y don Juan Grande Berdejo y D. Toribio Lozano Grande, para suplentes.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos suplentes de entre los industriales é impuestos de utilidades, resultando los señores D. Julián Villalobos Brijas y D. Agustín Berdejo Rebollo, Vocales, y D. Juan Marcos Fernández y D. Gregorio Domínguez Pérez, suplentes, éstos dos últimos por sorteo entre los mayores contribuyentes por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería.

Terminada esta operación, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida

Real orden de 16 de Septiembre de 1907. Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los señores concurrentes, de que y) Secretario interino, *Rufino Rebollo*.—Jacinto Rebollo.—Matías Garmón.—Narciso Casado.—Andrés Gutiérrez.—Julián Domínguez. Secretario interino, *Enrique Alvarez.*»

Así consta del acta de referencia, cuya copia se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos legales.

Pobladora de Pelayo García 1.º de Octubre de 1915.—El Presidente, *Rufino Rebollo*.

Junta municipal del Censo electoral de Mansilla de las Mulas

Testimonio del acta para la celebración del sorteo de dos Vocales y dos suplentes, que en concepto de mayores contribuyentes por territorial, como igualmente otros dos Vocales y respectivos suplentes por industrial, que han de formar parte de esta Junta en su próximo período de vida legal.

«En Mansilla de las Mulas, á 1.º de Octubre de 1915.—Reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Jorge López Gutiérrez, por esta señor se hizo saber á los concurrentes que el objeto de la presente sesión no era otro que el de proceder á la designación por sorteo de dos Vocales y dos suplentes por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que han de formar parte de esta Junta en su próximo período de vida legal.

Al efecto, se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en las listas remitidas por el Sr. Presidente de la Junta provincial, y extraídas dichas papeletas una á una, en número de cuatro, por el Sr. Presidente, resultaron nombrados los señores que á continuación se expresan:

Vocales

D. Remigio González Fuertes.
D. Prudencio Sanz Cascallana.

Suplentes

D. Isidoro Modino Reguera.
D. Maximino del Río Fuertes.

Acto seguido se procedió á nombrar, con los mismos trámites, dos Vocales y dos suplentes entre los mayores contribuyentes por industrial, resultando designados los señores siguientes:

Vocales

D. David Blanco Ruiz.
D. Efrénio B. Hilito Sacristán

Suplentes

D. Froilán Robles García.
D. Pedro Martino García.

Terminada esta operación se acordó remitir esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL todo de conformidad con las reglas 16 y 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y con lo establecido por el art. 12 y siguientes de la Ley de 8 de Agosto del mismo año.

Y no habiendo otros asuntos de

qué tratar, se levantó la sesión, que firman los señores presentes. de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Jorge López.—Antonio Gil Marcos.—Orlando Ardura.—Juan Pacios.—Victoriano Lueng.—Santos Llorente.—Julian Gutiérrez.—El Secretario, Clemente Fuertes.— Siguen las rúbricas, y está sellada.»

El acta transcrita concuerda a la letra con el original a que me refiero; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Mansilla de las Mulas a 1.º de Octubre de 1913.—Clemente Fuertes.—V.º B.º: El Presidente, Jorge López.

Don Andrés Gutiérrez Cañas, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Salamón.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo, se halla una acta que, copiada a la letra, dice:

«En la villa de Salamón, siendo las nueve del día 1.º de Octubre de 1913; reunida la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia de D. Hermínio Álvarez, con asistencia de los señores Vocales, D. Pedro Díaz, D. Fernando Baibueno, D. Bernardo Sánchez, D. Ulpiano García, y de mí el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de esta sesión pública, era dar cumplimiento a los artículos 11, 12 y 13 de la vigente ley Electoral, y al efecto, puso de manifiesto la lista de mayores contribuyentes; seguidamente se procedió al sorteo de los mismos, habiendo resultado electos, los siguientes: Presidente, D. Manuel Alonso Fernández, Vocal de la de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Francisco González Tejerina, como Concejal; Vocales: D. Heracleo Fernández, ex Juez; D. Atanasio Baibueno y D. Tirso Iglesias, como mayores contribuyentes; D. Benito Alonso, como industrial; suplentes: D. Valentín de Parga, D. Román Rodríguez y D. Miguel Díaz Fernández; y no teniendo otra cosa que tratar, el Presidente ordenó notificar el nombramiento a los interesados, y hacerlo público, según determina el artículo citado de la Ley, y extender la presente acta, que firman los concurrentes, y yo, como Secretario, certifico.—Hermínio Álvarez, Pedro Díaz.—Fernando Baibueno.—Bernardo Sánchez.—Ulpiano García.—Andrés Gutiérrez.—Todos rubricados.

Igualmente certifico: Que durante el tiempo que estuvieron las propuestas de esta Junta municipal del Censo electoral, que ha de actuar durante los años de 1914 y 1915, expuestas al público, según señalan los repetidos artículos de la Ley, no ha habido contra las mismas reclamación alguna.»

Así resulta de los originales a que me refiero; y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en Salamón, a 20 de Octubre de 1913.—Andrés Gutiérrez y Cañas, V.º B.º: El Presidente de la Junta, Hermínio Álvarez.

Don Isaac Huerga Herrero, Secretario del Juzgado municipal de Cimanes de la Vega, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría de mi cargo, se halla un acta que, literalmente copiada, dice así:

«En Cimanes de la Vega, a 18 de Octubre 1913; siendo las diez de la mañana se constituyó en la sala capitular de este Ayuntamiento, local designado al efecto, D. Manuel Tirados Morán, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes, que en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de vida legal. Y hallándose también presente el Secretario que actúa, se declaró abierto el acta previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarlo. Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley, y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los 25 contribuyentes que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir, y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobradas dichas papeletas, e introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas, serán los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas, los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Juan Hidalgo Fernández y don Raimundo Pérez Borbujo, y suplentes, D. Antonio Cadenas Huerga y D. Jacinto González Andrés, quedando designado como industrial, por ser el único con voto para Compromisario en la elección de Senadores, D. Manuel Gutiérrez García. Preguntados los presentes por el Sr. Presidente si tenían que producir alguna reclamación o protesta contra las anteriores operaciones, nada manifestaron.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, D. Juan Hidalgo Fernández y D. Raimundo Pérez Borbujo, Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y suplentes, D. Antonio Cadenas Huerga y D. Jacinto González Andrés, como mayores contribuyentes con voto para Compromisario en la elección de Senadores; D. Manuel Gutiérrez García, como industrial, por igual concepto; como Concejal con mayor número de votos, D. Marcelo Cadenas González, y suplente, D. Lucidio González Fernández; como ex Juez, D. Isidro Borbujo Fuertes, y suplente, don Juan Alonso Huerga, dándose con

ello por terminado el acto, que suscriben el Presidente y Secretario que actúa; ordenando se comunique inmediatamente este nombramiento a los interesados, y se remita certificación de la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de lo Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y otra al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, a los propios efectos; de que certificado.—Manuel

Tirados.—Jerónimo Paramio, Secretario accidental.»

La anterior acta concuerda con su original, al que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Cimanes de la Vega, a 19 de Octubre de 1913.—El Secretario, Isaac Huerga.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Tirados.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

PRESUPUESTO CARCELARIO

AÑO DE 1914

REPARTIMIENTO de la cantidad de 4.913 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre los Ayuntamientos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno de ellos viene pagando al Estado por la contribución de inmuebles y pecuaria, con arreglo a la Real orden de 11 de Marzo de 1886 y disposiciones posteriores.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Contribución directa que satisfacen al Estado		Cupo al 3,10 por 100		Correspondencia al trimestre	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
1	Barrios de Luna (Los).....	6.505	36	226	54	56	59
2	Cabrillanes.....	12.312	90	429	54	107	53
3	Campo de la Lomba.....	5.809	50	203	03	50	01
4	Láncara.....	11.115	»	389	95	97	48
5	Murias de Paredes.....	15.536	20	465	42	116	36
6	Omañas (Las).....	8.427	60	294	»	73	50
7	Palacios del Sil.....	9.429	50	329	»	82	25
8	Riello.....	15.668	30	477	»	119	25
9	San Emiliano.....	16.789	50	595	04	146	26
10	Santa María de Ordás.....	6.732	90	254	88	58	72
11	Soto y Amio.....	11.205	40	391	05	97	76
12	Valdesamarino.....	3.593	»	118	51	29	65
13	Vegarizenza.....	8.918	64	311	25	77	81
14	Villabiano.....	13.216	40	461	25	115	51
TOTALES.....		140.858	10	4.913	»	1.228	26

Importa este repartimiento las figuradas cuatro mil novecientas trece pesetas, según queda demostrado; y siendo la base imponible reconocida entre los Ayuntamientos, la de ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas diez céntimos, corresponde a cada uno de ellos, al respecto del 3,40 por 100, el cupo anual que se figura en el penúltimo casilla, y en la última, lo que les corresponde satisfacer anticipadamente cada trimestre.

Murias de Paredes 26 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

En el día hoy me participa el vecino de Pobladura, D. Miguel Cabello Alonso, la desaparición de su hijo Benjamín Cabello Gómez, que se fugó de su casa el día 1.º del corriente mes, sin su consentimiento. Las señas del fugado son: Pelo negro, cejas y ojos castaños, barbilampiño, color moreno, estatura regular; sin señas particulares; viste traje de pana negra, boina azul y calza zapatos bajos.

Se ruega a todas las autoridades procedan a la busca y captura del expresado joven, y caso de hallarlo, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para entregarlo al padre reclamante.

Lucillo 17 de Noviembre de 1913. El Alcalde, Ramón Nicolás.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

El padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan los interesados examinarlo y hacer reclamaciones.

Villaquejida 13 de Enero de 1914. El Alcalde, Lázaro Huerga.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, que ha de regir en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

nes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Santa Cristina de Valmadrigal 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.

Alcaldía constitucional de Magaz

Según me participa el vecino de Benamarías, Simón González García, en la noche del día 25 del presente mes, desapareció de su casa su hijo Esteban González Blanco, de 21 años de edad, sin saber adonde se dirigió; vestía traje de pana blanca, sombrero y calza botas.

Magaz 31 de Diciembre de 1913. El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

En esta Alcaldía se ha presentado este día Bonifacio González, vecino de esta villa, manifestando que el día 21 del corriente, á las veinticuatro horas, se ausentó de su domicilio su hijo Juan Fernández González, num. 35 del sorteo de este año, declarado soldado; el que viste traje de corte color café, estatura 1,705 metros, color trigüño, cara larga, nariz regular, ojos y pelo negros, usaba sombrero color plomo y calzaba botinas negras. Rogando se

proceda á su busca y captura, y sea conducido á la casa de sus padres. Cacabelos 31 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José Jiménez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Habiendo sido incluidos en el alistamiento que este Ayuntamiento formó para el actual remplazo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 25 del actual, 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, en que tendrá lugar, respectivamente, la rectificación del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio á que haya lugar:

- Angel Rico Martínez, hijo de Eban y Eralda.
- Indalecio Celleruelo Carbajal, hijo de Nicomedes y de Rosalía.
- Eduardo Semper Zalávar, hijo de Juan y Cecilia.
- Ovidio Centeno Alvarez, hijo de Olegario y Balbina.
- Juan Alvarez Tocino, hijo de Marcelo y Amalia.

Valencia Don Juan 12 de Enero de 1914.

1914.—El Alcalde accidental, Gregorio Garrido.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Castropodame 10 de Enero de 1914.—Martín Palacio.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Habiendo de procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de 1914, se admiten en Secretaría relaciones de alta y baja, por territorial, durante todo el presente mes; siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de derechos á la Hacienda.

Bembibre 3 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Colinas.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

San Justo de la Vega 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Lurio Abad.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminados el repartimiento del impuesto de consumos y padrón de cédulas personales, formados para el año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean conducentes y sean pertinentes.

Laguna Dalga 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Manuel Franco.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia que dictó hoy, para dar cumplimiento á carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de la causa que se instruye por infracción de la ley de Pesca fluvial, se cita al procesado Marcos Berclano Ares, también conocido por Luis Berclano Ares, hijo de Alejo y Agustina, de 40 años, casado, molinero, natural y vecino de Castriño de la Valduerna, para que comparezca ante dicha Audiencia en término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para practicar la diligencia del art. 7.º de la ley de Condena condicional; bajo apercibimiento que de no concurrir, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 8 de Enero de 1914.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Francisco Natal Grande, Juez municipal de Pobladura de Pelayo García.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En este Juzgado municipal hay aproximadamente 200 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, certificación de conducta moral y certificación de examen y aprobación, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Pobladura de Pelayo García 3 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Francisco Natal.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jovellanos de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

AÑO DE 1914

REPARTIMIENTO de la cantidad de seis mil quinientas treinta y tres pesetas y ochenta y cinco céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre los Ayuntamientos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno paga al Estado en el presente año por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1888:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUYEN AL ESTADO		TOTAL base del reparto		Corresponde á cada trimestre
		Por inmuebles	Por subsidio	CUPOS		
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1	Almanza	6.737 73	1.763 60	8.505 33	155 10	38 28
2	Berclanos	5.602 63	68	5 670 63	102 07	25 52
3	Canalejas	4.011 93	64 50	4.076 43	73 38	18 34
4	Castromudarra	2.915 97	»	2.915 97	52 49	13 12
5	Cea	11.208 20	411	11 619 20	209 15	52 29
6	Cebanico	10.351 57	180 50	10.632 07	191 38	47 85
7	Cubillas de Rueda	19.295 85	189	19 454 85	350 19	87 55
8	Calzada del Coto	10.681 21	390	10 471 21	185 48	47 12
9	Castrotierra	4.659 65	14	4 673 66	84 13	21 03
10	El Burgo-Ranero	14.950 70	190	15 140 70	272 54	68 14
11	Escobar	6 301 15	132	6 435 15	115 80	28 95
12	Galgullios	21 370 85	879 60	22 250 45	400 51	100 13
13	Gordaliza	6 115 52	146	6 259 32	112 67	28 17
14	Grajal	20 063 80	1 052 57	21 086 17	379 73	94 94
15	Joara	10 911 66	38	10 949 66	197 09	49 27
16	Joarilla	14 274 05	286	14 560 05	262 09	65 52
17	La Vega de Amanza	7 668 26	216	7 885 26	141 93	35 48
18	Sahagún	32 917 04	10 870 43	43 787 47	788 17	197 04
19	Sañeices del Río	8 373 19	138 50	8 511 69	155 21	38 30
20	Santa Cristina	15 269 85	224	15 495 85	242 89	60 72
21	Valdepolo	22 765 71	336 30	23 102 01	415 84	103 96
22	Villamoratiel	8 856 03	42	8 898 03	160 17	40 04
23	Villazasno	18 623 18	337 30	18 960 48	341 29	85 32
24	Villaverde de Arcayos	5 380 71	80	5 460 71	62 31	15 58
25	Villamarín	6 009 47	236	6 245 47	112 42	28 10
26	Villamizar	19 369 22	321	19 691 22	354 45	89 61
27	Villamol	12 753 50	159	12 912 50	232 43	58 11
28	Valleclillo	6 411 17	38	6 469 17	116 44	29 11
29	Villasalán	14 623 18	237	14 860 18	267 48	66 87
TOTALES		345.941 77	19 045 10	362.986 87	6.535 85	1.635 46

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de 6.535,85 pesetas, y la base imponible 362.986,87 pesetas, corresponde á cada pueblo, al respecto del 1,80 por 100, el cupo anual que se fija en la penúltima casilla, y en la última, lo que deberán satisfacer anticipadamente cada trimestre. Sahagún á 30 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, F. Cidón.—El Secretario, Joaquín Tesouro.

justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, den-

tro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo, 9 de Enero de 1914.—El Rector, F. Canella.

Germón Martínez (Casimiro), hijo de Lorenzo y de Angela, natural de Valdefuentes del Páramo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Te-

niente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Juan Zamora Maniz, residente en esta plaza.

Oviedo 7 de Enero de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Zamora.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º Caballería

González González (Eduardo), hijo de Francisco y de María, natural de Arianza, Ayuntamiento de Bemibre, Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada, provincia de León, Capitán general de la 7.ª Región, nació en 16 de Agosto de 1891, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura 1,590 metros, acreditó saber leer y escribir, no consignándose más señas por desconocerse, comparecerá en el término de treinta días á responder en el expediente que por faltar á concentración, se le sigue, ante el Sr. Juez instructor Capitán del Regimiento Lanceros de

Farnesio, 5.º de Caballería, D. Vicente Casado Santos, de guarnición en Valladolid, y alojamiento en el cuartel del Conde Anstúez.

Valladolid 7 de Enero de 1914.—Vicente Casado.

Alvarez González (Manuel), hijo de Fernando y de María, natural de Santa Marina del Sil, Ayuntamiento de Toreno, provincia de León, estado soltero, oficio labrador, edad 22 años, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en Santa Marina del Sil, procesado por faltar á concentración á ser llamado para cubrir una baja en 4 de Diciembre próximo pasado, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Cándido Cueto Castro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 6 de Enero de 1914.—El 2.º Teniente Juez instructor, Cándido Cueto.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	8
2 Tifo exantemático (2).....	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5).....	»
5 Sarampión (6).....	4
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8)	5
8 Difteria y crup (9).....	2
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	31
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	10
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	20
17 Meningitis simple (61).....	19
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	48
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	55
20 Bronquitis aguda (89).....	32
21 Bronquitis crónica (90).....	18
22 Neumonía (92).....	34
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	27
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	6
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	88
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	4
28 Cirrosis del hígado (113).....	8
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	17
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	1
31- Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	3
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	27
34 Senilidad (154).....	40
35 Muerte violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	17
36 Suicidios (155 á 163).....	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	135
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	32
TOTAL.....	705

León 16 de Diciembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1913

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	395.430		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 968	
		Defunciones (2)..... 705	
		Matrimonios..... 213	
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,45	
	Mortalidad (4).....	1,78	
	Nupcialidad.....	0,54	
Vivos.....	Varones.....	498	
	Hembras.....	470	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos.....	942
		Ilegítimos.....	14
		Expositos.....	12
	TOTAL.....	968	
Muertos.....	Legítimos.....	18	
	Ilegítimos.....	1	
	Expositos.....	»	
TOTAL.....	19		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	351	
	Hembras.....	354	
	Menores de 5 años.....	280	
	De 5 y más años.....	425	
	En hospitales y casas de salud.....	22	
En otros establecimientos benéficos.....	12		

León 16 de Diciembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial